

## FIRMADO

1.- PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE, MARIA JOSE HERRERO ALPAÑES, a 24 de Febrero de 2020  
 2.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 24 de Febrero de 2020



# Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 406 Fax: 96 555 29 35  
[www.ibi.es](http://www.ibi.es) SERVICIOS ECONÓMICOS – AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

### Artículo 1º.-

1. De conformidad con lo previsto en los apartados 1 y 4 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los coeficientes del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aplicables en este Municipio, son los siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	COEFICIENTES
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales.	1,4183
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	1,6435
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	1,6435
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	1,6435
De 20 caballos fiscales en adelante.	1,6435
<b>B) Autobuses</b>	
De menos de 21 plazas.	1,6055
De 21 a 50 plazas.	1,6055
De más de 50 plazas.	1,6055
<b>C) Camiones</b>	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil.	1,6055
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.	1,6055
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil.	1,6055
De más de 9.999 Kg. de carga útil.	1,6055
<b>D) Tractores</b>	
De menos de 16 caballos fiscales.	1,6055
De 16 a 25 caballos fiscales.	1,6055
De más de 25 caballos fiscales.	1,6055

## FIRMADO

1.- PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE, MARIA JOSE HERRERO ALPAÑES, a 24 de Febrero de 2020  
 2.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 24 de Febrero de 2020



# Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 406 Fax: 96 555 29 35  
[www.ibi.es](http://www.ibi.es) SERVICIOS ECONÓMICOS – AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil.	1,6055
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.	1,6055
De más de 2.999 Kg. de carga útil.	1,6055
<b>F) Otros vehículos</b>	
Ciclomotores.	1,7100
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos.	1,7100
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos.	1,7100
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.	1,7100
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos.	1,7100
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos.	1,7100

2. Las cuotas a pagar, serán las que resulten al aplicar dichos coeficientes, al cuadro de tarifas vigente, establecido en el artículo 96 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

### Artículo 2º.-

El pago del Impuesto, se acreditará mediante recibo.

### Artículo 3º.-

1. - En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo, o cuando éstos se reformen de manera que, se altere su clasificación a efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración -liquidación por este Impuesto, según modelo aprobado por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. - Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el

## FIRMADO

1.- PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE, MARIA JOSE HERRERO ALPAÑES, a 24 de Febrero de 2020  
 2.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 24 de Febrero de 2020



# Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 406 Fax: 96 555 29 35  
[www.ibi.es](http://www.ibi.es) SERVICIOS ECONÓMICOS – AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la oficina gestora, no se compruebe que la misma, se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

## Artículo 4º.-

1. - En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto, se realizará del 1 de Abril al 31 de Mayo de cada ejercicio.

2. - En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas, se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto, que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público, a nombre de la persona o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. - El padrón o matrícula del Impuesto, se expondrá al público por plazo de 15 días para que los legítimos interesados, puedan examinarlos y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

## Artículo 5º.-

1.- Bonificación en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente, o de las características de la energía utilizada o empleada para el funcionamiento de motores de que vayan provistos y tengan en el ambiente una nula incidencia contaminante.

Se establece una bonificación de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos automóviles, en función de la clase de carburante y siguientes requisitos:

1.a) Vehículos eléctricos, de pilas de combustible o de emisiones directas nulas.

Periodo de beneficio y porcentaje según periodo (periodo limitado o permanente opcional)				
1º año	2º año	3er año	4º año	5º año
50%	50%	50%	50%	50%

1.b) Vehículos bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas) que estén homologados de fabrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

## FIRMADO

1.- PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE, MARIA JOSE HERRERO ALPAÑES, a 24 de Febrero de 2020  
 2.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 24 de Febrero de 2020



# Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 406 Fax: 96 555 29 35  
[www.ibi.es](http://www.ibi.es) SERVICIOS ECONÓMICOS – AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

Periodo de beneficio y porcentaje según periodo (periodo limitado o permanente opcional)		
1º año	2º año	3er año
40%	40%	40%

1.c) Vehículos que utilicen algún tipo de gas o sus derivados o hidrógeno como combustible, que estén homologados de fábrica ó adaptados para la utilización de gas como combustible con certificado de la I.T.V, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Periodo de beneficio y porcentaje según periodo (periodo limitado o permanente opcional)		
1º año	2º año	3er año
30%	30%	30%

Los vehículos con bonificaciones limitadas en el tiempo, disfrutarán del beneficio por años naturales, desde la fecha de su primera matriculación.

Se adjuntará a la solicitud copia compulsada de la ficha técnica del vehículo o en su defecto certificado de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV).

2.- Se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico de acuerdo a lo establecido en el RD 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, y aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Se adjuntará a la solicitud copia compulsada de la ficha técnica del vehículo y del permiso de circulación.

3.- Con carácter general y dado el carácter rogado de las bonificaciones, el efecto de la concesión de las bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando la bonificación se solicite antes de finalizar el periodo voluntario de cobro del padrón o antes de efectuarse la matriculación o de haberse producido ésta, antes de que la liquidación fruto del alta del tributo sea firme, se concederá para el ejercicio corriente si en la fecha del devengo se cumplen los requisitos exigibles para su disfrute.

4.- Para acceder a las bonificaciones de este artículo, el titular del vehículo deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos y sanciones municipales.

FIRMADO

1.- PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE, MARIA JOSE HERRERO ALPAÑES, a 24 de Febrero de 2020  
2.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 24 de Febrero de 2020



# Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 406 Fax: 96 555 29 35  
[www.ibi.es](http://www.ibi.es) SERVICIOS ECONÓMICOS – AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

## Artículo 6º.-

1. La exención a que se refiere la letra e) del apartado 1 del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL se regula de la siguiente forma:

Afecta a los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, esto es, vehículos cuya tara no sea superior a 350 kilogramos y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 kilómetros proyectado y construido especialmente – y no meramente adaptado- para el uso de alguna persona con disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con minusvalía o discapacidad para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2. Para el disfrute de las exenciones de carácter rogado a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 93 TRLHL, las personas interesadas deberán instar su concesión indicando las características del vehículo y causa de beneficio. Deberán acompañar a la solicitud, además de la documentación acreditativa de la identidad del titular, permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo, alguno de los siguientes documentos, según el caso:

2.1. En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con minusvalía o discapacidad para su uso exclusivo:

- Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma competente en el que conste la declaración administrativa de invalidez o disminución física y su grado.
- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2.1.1 La concesión de la exención tendrá una duración coincidente con la del reconocimiento de la minusvalía, con el límite siguiente:

- Si el titular del vehículo presenta una minusvalía o discapacidad de carácter definitivo o permanente, el plazo de concesión y disfrute de la exención será el de 5 años.
- Si la discapacidad reconocida estuviese sujeta a plazo de caducidad, la finalización de exención se hará coincidir con la misma.

**FIRMADO**

1.- PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE, MARIA JOSE HERRERO ALPAÑES, a 24 de Febrero de 2020  
2.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 24 de Febrero de 2020



# Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 406 Fax: 96 555 29 35  
[www.ibi.es](http://www.ibi.es) SERVICIOS ECONÓMICOS – AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

2.1.2 Renovación. Una vez finalizado el plazo de disfrute de la exención que en su día se concediera, deberá solicitarse por escrito su renovación, aportando nuevamente el certificado de minusvalía o discapacidad, antes de finalizar el plazo de pago en período voluntario del padrón para el cual se pretende que surta efecto.

2.1.3 Renuncia. Cualquier renuncia a una exención por minusvalía o discapacidad que se está disfrutando por un determinado vehículo para trasladarlo a otro, no surtirá efectos hasta el ejercicio siguiente al de su petición.

2.2. En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Declarada la exención por Suma Gestión Tributaria se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las solicitudes de exención a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 93 TRLHL, presentadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones de altas por matriculación que no hayan adquirido firmeza, o antes de finalizar el plazo de cobro voluntario del padrón, producirán efectos en el mismo ejercicio de su solicitud siempre que se conserven los requisitos exigibles para su disfrute. En los demás casos, el reconocimiento del derecho a las citadas exenciones surtirá efectos a partir del siguiente periodo a aquel en que se presentó su solicitud.

4.- Para acceder a las exenciones en el presente impuesto, el titular del vehículo deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos y sanciones municipales.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente Impuesto, gocen de cualquier clase de beneficio fiscal, en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán el disfrute de los mismos en el Impuesto citado, en primer término, hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1.992, inclusive.

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Fue aprobada provisionalmente la modificación de esta Ordenanza en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 15 de octubre de 2019 y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, se entienden aprobadas definitivamente las modificaciones introducidas.

Asimismo, entró en vigor el día 18 de diciembre de 2019, día siguiente al de su publicación en

**FIRMADO**

1.- PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE, MARIA JOSE HERRERO ALPAÑES, a 24 de Febrero de 2020  
2.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 24 de Febrero de 2020



# Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 406 Fax: 96 555 29 35  
[www.ibi.es](http://www.ibi.es) SERVICIOS ECONÓMICOS – AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

el Boletín Oficial de la Provincia nº 239, edicto nº 13190, de fecha 17 de diciembre de 2019 y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha.

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:  
<https://sede.ibi.es/verifirma>

a7UY6ISAYJdL\*+TqutyKdKT+UTZisCqXh0a4t0w